

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE LA RIOJA****FRANQUEO CONCERTADO (26/2)****SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS****Depósito Legal: LO 1-1958****IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76****PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Agricultura y Pesca**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA****SERVICIO PROVINCIAL DE LA RIOJA****CAZA EN LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS****CAZA DEL JABALI EN BATIDA**

1746

Las batidas se celebrarán con veinte (20) cazadores y quince (15) perros como máximo.

El permiso figurará a nombre del titular de la solicitud que deberá presentar los nombres de los cazadores que intervendrán en la batida. La cuota de entrada será de 10.000 pesetas por batida para cazadores nacionales y 3.000 pesetas para cazadores locales.

Todos los cazadores deberán presentar la licencia de caza en regla con sellos, de recargo para caza mayor, Documento Nacional de Identidad y el Seguro obligatorio.

Las piezas a cazar serán cinco (5) por batida. Al finalizar ésta los cazadores pagarán una cuota complementaria según las piezas cobradas, que será de 3.000 pesetas para cazadores nacionales y 1.800 pesetas para cazadores locales.

Si se hubiera cazado alguna pieza más de las permitidas serán entregadas en la Alcaldía correspondiente, abonando además la cuota complementaria anteriormente establecida.

Los ojeadores no podrán llevar armas de fuego a no ser que estas vayan cargadas de cartuchos de fuego.

Normas para adjudicación de permisos de batidas.

Las solicitudes para este tipo de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en estas oficinas. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla, y en su dorso figurarán los nombres de la misma cuadrilla con el número del D.N.I.

Cualquier duplicidad entre cualquiera de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de la anulación de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en el sorteo.

En las solicitudes se indicará la zona en la que se pretenda cazar, de acuerdo con la división hecha en los terrenos de la Reserva.

Las solicitudes deberán tener entrada en esta Dirección Técnica durante los primeros 15 días del mes anterior al que pretendan cazar. El día 16 de cada mes o el

siguiente hábil, si fuera sábado o festivo se celebrará públicamente en estas oficinas a las 10 de la mañana, en el sorteo, le será asignado a cada solicitud un número diferente y correlativo según el orden de entrada.

La presentación de solicitud implica, por parte de los firmantes, el conocimiento de las presentes normas, y de todas aquellas por las que se rige el ejercicio de la caza en la Reserva y Cotos Nacionales.

Una vez celebrado el sorteo, se publicará el orden de relación que correspondió a cada solicitud, mediante aviso colocado en el tablón de anuncios de estas oficinas. En el aviso se indicará la fecha y hora aproximada en que cada interesado podrá llevar a cabo la elección de las batidas que sean de su agrado entre las que vayan quedando disponibles.

Por esta Dirección Técnica se dictarán normas complementarias que establezcan el número máximo de permisos que podrán adjudicarse al solicitante, teniendo en cuenta el total de peticiones recibidas para el sorteo y el número de permisos disponibles.

Si un titular o su representante, se presentara a elegir con posterioridad a la hora fijada, perderá la vez pero quedará el primero de todos los que esperen turno y tengan número superior al suyo, dentro del día que le correspondió solicitarlos. En caso de presentarse en distinto día del que le correspondió, perderá su número de sorteo y quedará para el final del mismo.

Las solicitudes de cazadores locales tendrán prioridad para la elección de día y lugar de caza.

CAZA MENOR

Las solicitudes para este tipo de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en estas oficinas, pudiendo ser suscritos por un máximo de tres cazadores, cuyos nombres y D.N.I. deberán figurar en el impreso.

Deberán tener entrada en la Dirección Técnica de la Reserva durante los quince primeros días del mes anterior al que pretendan cazar.

El sorteo se celebrará el día 16 de cada mes o el siguiente hábil si fuera sábado o festivo, asignándose a las solicitudes las fechas y lugares de caza que les hayan correspondido.

Los cazadores deberán presentar a los guardas, además del permiso, la licencia de caza en regla, el D.N.I. y el Seguro obligatorio.

El número máximo de piezas a cazar es de cinco (5) de las cuales sólo dos pueden ser perdices.

Se podrá cazar además cuantas piezas se presenten de las especies: zorro, cuervo, corneja, urraca, graja, grajita, chova y arrendajo.

El precio del permiso será de 500 pesetas para cazadores nacionales y 150 pesetas para cazadores locales.

El ejercicio de esta modalidad de caza deberá limitarse a las zonas señaladas por la guardería, respetando las batidas de caza mayor que pudieran estar celebrando y los puestos tradicionales de paso de palomas migratorias.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 9 de junio de 1982.

El Jefe Provincial

1811

las reclamaciones pertinentes a través de las respectivas Juntas Periciales.

En los Ayuntamientos de Calahorra y Nájera, Características Catastrales de las parcelas afectadas por la expropiación para la carretera de circunvalación.

En los Ayuntamientos de Gamileo, Irujo y Olauri Características Catastrales de las parcelas afectadas por expropiación de Autopista Vasco-Aragonesa.

En Ingeniero Agrónomo,

1820

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA RIOJA

1801

Con motivo de la mortandad habida en el Coto de Viguera producida por vertidos de sustancias tóxicas en las aguas del río Iregua a su paso por el referido coto trucnero, a partir del día 15 de junio de 1982 y hasta el 31 de diciembre de 1982 queda vedado el tramo de dicho coto comprendido entre:

Limite superior: Desague de la Piscifactoría de Castañares de las Cuevas.

Limite inferior: Puente de Viguera.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los pescadores en general que con fecha de hoy se ha efectuado una suelta de 15.000 alevines.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño, 16 de junio de 1982.

El Jefe Provincial,

1814

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SUBSECRETARIA PARA EL CONSUMO

1756

De orden del Ilmo. Sr. Subsecretario para el Consumo en su Resolución de fecha 5 de febrero de 1982 dictada en expediente número 30/82 del Registro General correspondiente al número 26129/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Logroño, se hace pública la sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS impuesta a don Jesús Cerdón Cerdón vecino de Logroño con domicilio en Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil 9-2º por venta ambulante de aceite de oliva sin precinto y con etiqueta incorrecta cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 15 de abril de 1982 al ser desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina de Mercado.

El Subdirector General de Normativa y Procedimientos,

1821

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

SERVICIO DE RUSTICA ANUNCIO

1807

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica, que en las Alcaldías de las localidades que se indican a continuación, se encuentran expuestas al público relaciones de Características Catastrales, durante un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia y hacer en su caso

Diputación de La Rioja

Se convoca a los Sres. Diputados a sesión extraordinaria que tendrá lugar en el Palacio Provincial el próximo VIERNES, día 25 de junio actual, a las trece horas.

Caso de no existir "quorum" suficiente para celebrar la sesión, ésta será llevada a efecto, en segunda convocatoria, el día 28 de junio próximo, a la misma hora.

El Orden del Día será el siguiente:

Unico.— Dar cuenta de la publicación del Estatuto de Autonomía para La Rioja en el Boletín Oficial del Estado y de su entrada en vigor. Exaltación de la Autonomía riojana.

Logroño, 19 de junio de 1982.

El Presidente,

Confederación Hidrográfica del Ebro

1800

Obra: Riegos del Najerilla — Canal margen izquierda — Tramo IV — Zona regable A-1 — Exp. núm. 2 T.m. de Castañares de Rioja (La Rioja).

ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad y efectuando el libramiento de fondos correspondientes, se ha señalado la fecha del día 29 del actual mes de junio y hora de las trece para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 8 de junio de 1982.— El Ingeniero Director Acetal.— J. A. Vicente Lobera.— Rubricado.

RELACION DE PROPIETARIOS

Abilio Negueruela Martínez
Teófilo Bañares Para
Pedro Gómez Martínez
Clemente Gómez Martínez
Ricarda Gómez Bañares
Victoria Polanco Munilla
Andrés Palacios Palacios y otros
Hros. Fermín Pérez Arguinzoniz
Obdulia Sáenz Angulo
Jesús Ortún Barrasa.
M.ª Luz Valladolid Martínez
Mario Riaño Valgañón

1813

1799

Obra: Red de acequias, desagües y caminos del Canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla — Tramos I y II — T.m. Hormilleja (La Rioja).

Expediente número 17.

ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad y efectuando el libramiento de bonos correspondientes, se ha señalado la fecha del día 29 del actual mes de junio y hora de las diez para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 9 de junio de 1982.— El Ingeniero Director Acotal.— J. A. Vicente Lobera.— Rubricado.

RELACION DE PROPIETARIOS

Hdros. de Josefa de Miguel González
 Julián Ayala Martínez
 Serafín Ayala Dueñas
 Basilio Fernández Cereceda
 Donato Martínez Castillo
 Gregorio Fernández Pérez
 Antonio Bezares Martínez
 Hdros. de Calixta Manzanares Martínez
 Gregorio Martínez Martínez
 Francisco Manzanares Martínez
 Vicente Lacanal Fernández
 Lucio Jiménez Ventureira
 Isidoro Ojeda Izquierdo
 Florentino Martínez Martínez
 Hdros. de Teresa Rioja Díez
 Aurelio Loza Santaolalla
 Emilio Fernández Bobadilla Prada
 Pedro Jiménez Navarrete
 Angel Aliende Azofra
 Angel Martínez Martínez
 Francisco Rioja Díaz
 Daniel Ochoa La Puente
 Agustín Martínez Castillo
 Alberto Baños Martínez
 Raúl Arriola Ayala
 Justino Martínez Tobía
 Valeriano Fernández Capellán
 Victorino Izquierdo Manzanares
 Bartolomé Javier Resa Martínez
 Gregorio Izquierdo Porres
 Domingo Fernández Villaverde
 Ciriaco de Lacanal Fernández
 Cándido Calvo Jiménez
 Hdros. de José María Fernández Ruiz
 Aquilino Ayala Dueñas
 Federico Martínez Castillo
 Hdros. de Aquilino Dueñas Amutio
 Fernando Ontoria Leza
 Teófilo Martínez Jiménez
 Francisco Ochoa Armero
 José Calvo Jiménez
 Trinidad Ayala Martínez
 Eduardo Ayala Sodupe
 Victorino Ojeda Varela
 Segundo Magaña Marca
 Rafael Aliende Jiménez
 Víctor Roja Melchor
 Vicente Venturería Martínez

Valvanera Aliende Jiménez
 Juan de Dios Narro Aliende
 Jesús Resa Martínez
 David Fernández-De Bobadilla Prada
 Lauro Martínez Oñarte
 Cipriana Armero Bobadilla
 Federico Abalos Ojeda
 Municipio

1812

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

EDICTO

1648

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

Hace saber: Que el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia en las relaciones de deudores en que figuran los que a continuación se indican, ha dictado providencia declarando incursas las respectivas deudas en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

CONTRIBUYENTES:

Antoni Azpiciaun Marraiza.— Municipio: Albelda, Año: 1978 a 1981, Concepto: Contribución Urbana. Importe: 883 pesetas.
 Mascelino de Juan Martínez.— Albelda, 1979 a 1981, Urbana, 6.565 pts.
 Lázaro Justa Herce.— Albelda, 1981, Urbana, 888 pts.
 Rubén Mahave Herrando.— Albelda, 1981, Urbana, 3.021 pts.
 Javier Molina Fajardo.— Albelda, 1979 a 1981, Urbana, 7.200 pts.
 Soledad Ruiz Ortuño.— Albelda, 1979 a 1981, Urbana, 771 pts.
 Jesús Zumalave Mendiburu.— Albelda, 1981, Urbana, 13.692 pts.
 Cía Burgalesa de Nutrición Animal, S.A.— Alberite 1981, Ganadería, 24.780 pts.
 Isabel Hernando Zárate.— Cenicero, 1979 a 1981, Urbana, 1.169 pts.
 Silvina Jiménez Simón.— Cenicero, 1979 a 1981, Urbana, 363 pts.
 Constantino Montoya Martínez.— Cenicero, 1981, Urbana, 3.146 pts.
 Grupo Nuestra Sra. Grupo A.— Cenicero, 1978, Urbana, 418 pts.
 Diego Ruiz Vicente.— Cenicero, 1979 a 1981, Urbana, 25.140 pts.
 José Luis Martínez.— Cenicero, 1979 a 1981, Urbana, 1.177 pts.
 Salvador Ubago Jiménez.— Cenicero, 1981, Urbana, 1.966 pts.
 Rafael Esquiú Martínez.— Clavijo, 1979 a 1981, Urbana, 579 pts.
 Anselmo García García.— Daroca, 1981, Urbana, 194 pesetas.
 Manuel Medrano Rodríguez.— Entrena, 1979 a 1981 Urbana, 668 pts.
 Esteban Acha Medinabeitia.— Fuenmayor, 1981, Urbana, 2.696 pts.
 Alberto Aguirre Beguiristain.— Fuenmayor, 1979 a 1981, Urbana, 2.280 pts.

- Silvestra Aguirre Bicandi.— Fuenmayor, 1979 a 1981, Urbana, 3.808 pts.
- Santos Azcarate Bengoechea.— Fuenmayor, 1981 Urbana, 2.410 pts.
- Ignacio Azpiazu Badiola.— Fuenmayor, 1978 a 1981, Urbana, 1.050 pts.
- Julián Echezarreta Ormazabal.— Fuenmayor, 1978 y 1979, Urbana, 7.794 pts.
- Ignacio Eraso Martín.— Fuenmayor, 1979 a 1981, Urbana, 371 pts.
- Esteban Escribano Sáinz.— Fuenmayor, 1978 a 1981, Urbana, 1.050 pts.
- Jesús Garechena Abaroa, Fuenmayor, 1978 a 1981, Urbana, 7.450 pts.
- Ismael Grijalba Grijalba.— Fuenmayor, 1980 y 1981 Urbana, 174 pts.
- Alejandro Larrea Capdevilla.— Fuenmayor, 1978 a 1981, Urbana, 1.069 pts.
- Cipriano Roldán Basterra.— Fuenmayor, 1981, Urbana, 3.460 pts.
- Ignacio Vidaurraga Oara.— Fuenmayor, 1981, Urbana, 265 pts.
- Vicenta Mayoral Hernáiz.— Hornos, 1977 a 1981, Urbana, 457 pts.
- Urbano Barrios Santolaya.— Lardero, 1977 a 1981, Urbana, 6.429 pts.
- Pedro Blázquez Hernández.— Lardero, 1981, Urbana 382 pts.
- Eufemia Clavijo Lumbreras.— Lardero, 1979 a 1981 477 pesetas Urbana
- Vicente Churruca Amesti.— Lardero, 1979 a 1981, Urbana, 11.563 pts
- Teodoro Rodríguez Ochagavía.— Lardero, 1979 a 1981, Urbana, 886 pts.
- Vale Montenegro Cerrolaza.— Medrano, 1980 y 1981 Urbana, 106 pts.
- José Sánchez Rigote.— Medrano, 1981, Urbana, 185 pesetas.
- Alejandro Balmaseda González.— Murillo, 1979 a 1981 Rendimiento Trabajo Personal, 3.470 pts.
- José Luis Fernández Yécora.— Murillo, 1980 y 1981, Urbana, 242 pts .
- Julián Martínez Gómez.— Murillo, 1980 y 1981, Urbana, 275 pts.
- Isaias Robres Romero.— Murillo, 1980 y 1981, Urbana 101 pts.
- Saturnina Escudero Sáinz.— Nalda, 1979 a 1981, Urbana, 850 pts.
- Jesús Lino Martínez Domínguez.— Nalda, 1981, Urbana, 123 pts.
- Miguel Ramírez Ortega.— Nalda, 1981, Urbana, 523 pesetas.
- Domingo Ruiz Escudero.— Nalda, 1979 a 1981, Urbana, 273 pts.
- José Soldevilla Roldán.— Nalda, 1981, Urbana, 3.989 pesetas.
- Diego Terrero Fernández.— Nalda, 1981, Urbana, 702 pesetas.
- Florencia Andrea Antolín Largo.— Navarrete, 1980 y 1981, Urbana, 1.150 pts.
- Petra Blanco González.— Navarrete, 1978 a 1981, Urbana, 2.304 pts.
- Elisa Colina Palacios.— Navarrete, 1979 a 1981, Urbana, 1.793 pts
- María Angeles Marín Vicente.— Navarrete.— 1980 y 1981, Urbana, 1.322 pts.
- Juan Díez Erva.— Ribafrecha, 1981, Urbana, 202 pts.
- Manuel González Nicolás.— Ribafrecha, Urbana, 50 pesetas.
- Alejandro Lázaro Palacios.— Ribafrecha, Urbana, 67 pesetas.
- Fermina Ortega Sáenz.— Ribafrecha, Urbana, 52 pts.
- José Ramón Tamayo.— Ribafrecha, 1981, Urbana, 122 pesetas.
- Angel Romero Sáenz.— Ribafrecha, 1981, Urbana, 63 pesetas.
- Félix San Martín Palacios.— Ribafrecha, 1981, Urbana, 241 pts.
- Divina Aragón Beltrán.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 183 pts.
- Vicente Aragón Beltrán.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 258 pts.
- Luisa Beltrán Latorre.— Santa Engracia, 1980 1981, Urbana, 96 pts.
- Severiano Caceo Tejada.— Santa Engracia, 1980 y 1981, Urbana, 1.010 pts.
- Basilio Fernández Sáenz.— Santa Engracia, 1979 a 1981, Urbana, 396 pts.
- Venancio Fernández Yécora.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 139 pts.
- José Galilea Galilea.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 404 pts.
- Clara González Palacios.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 41 pts.
- Moisés Gutiérrez Soria.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 830 pts.
- Angel Heredia Domínguez.— Santa Engracia, 1980 y 1981, Urbana, 96 pts.
- Emiliano Iñiguez Iñiguez.— Santa Engracia, 1980 y 1981, Urbana, 97 pts.
- Carmen Iradiera Sáenz.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 349 pts.
- Pilar Latorre González.— Santa Engracia, 1981 Urbana, 397 pts.
- Lorenzo Martínez Lago.— Santa Engracia, 1979 a 1981, Urbana, 507 pts.
- Florencio Sáenz Fernández.— Santa Engracia, 1979 a 1981, Urbana y Tierra, 2.584 pts.
- María Jesús Sáenz Fernández.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 707 pts.
- Rafael Susín Hernández.— Santa Engracia, 1981, Urbana, 463 pts.
- Santiago González Fernández.— Sojuela, 1980 y 1981, Urbana, 111 pts.
- Jesús Carlos Hernández Juárez.— Sojuela, 1979 a 1981, Urbana, 219 pts.
- Félix Hurtado García.— Sojuela, 1981, Urbana y Tierra, 3.008 pts.
- Juana Navajas Romero.— Sojuela, 1979 a 1981, Urbana, 2.155 pts.
- José María Álvarez Hernández.— Sotes, 1981, Urbana, 101 pts.
- Gregoria Amutio Nájera.— Viguera, 1981, Urbana, 46 pts.
- María Rosa Argote Varela.— Viguera, 1978 a 1981, Urbana, 1.819 pts.
- Teodoro Gaztelu Araquistáin.— Viguera, 1979 a 1981 Urbana, 681 pts.
- Felisa Ijalba Cámara.— Viguera, 1981, Urbana, 443 pesetas.
- M-Tri Iturriaga Olaverria.— Viguera, 1981, Urbana, 106 pts.
- Gregorio Marín Eguizábal.— Viguera, 1981, Urbana, 817 pts.
- Aurora Martínez Carasa.— Viguera, 1981, Urbana, 463 pts.
- Anastasia Santibáñez Rodríguez.— Viguera, 1980, Urbana, 132 pts.
- Eladio Santibáñez Elías.— Viguera, 1981, Urbana, 25 pts.
- José Ignacio Santibáñez Jalón.— Viguera, 1981, Urbana, 537 pts.
- Nicolás Santibáñez Rodríguez.— Viguera, 1979 a 1981 Urbana, 490 pts.
- José María Berrueta Echave.— Villamediana, 1979 y 1980, Industrial y Tráfico Empresas, 3.070 pts.
- José Bretón Martínez.— Villamediana, 1981, Rústica y Urbana, 3.466 pts.
- Tomás Esquivel Ortega.— Villamediana, 1980 y 1981 Rústica, 9.978 pts.
- Vicente Fernández Bermejo.— Villamediana, 1980 y 1981, Urbana, 97 pts.

Emiliano García Alonso.— Villamediana, 1981, Urbana, 1.072 pts.

Pedro García Alvarez.— Villamediana, 1981, Urbana 1.196 pts.

Manuel Martínez Benito.— Villamediana, 1981, Rústica y Urbana, 5.662 pts.

Victoriano Martínez Ruiz.— Villamediana, 1981, Urbana, 54 pts.

Carmen Sáenz Solana.— Villamediana, 1980 y 1981, Urbana, 97 pts.

Guillermo González V.— Ribafrecha, 1979, Varios Capítulos III, 11.000 pts.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que, potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 31 de mayo de 1982.

El Recaudador,

1707

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1739

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de COMERCIO DEL METAL de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 16 de abril último, suscrito el 14 anterior por la Asociación de Empresarios del Comercio del Metal en Representación empresarial y la Central Sindical U.G.T. en Representación de los trabajadores y, teniendo en cuenta que por esta Dependencia, y a tenor del artículo 90.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores se cursó comunicación a la Magistratura de Trabajo de esta Capital, la cual dictó sentencia en 27 de mayo ppdo., declarando la plena validez de dicho convenio, por no conculcar la legalidad vigente, sentencia que es firme a todos los efectos en el momento presente,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.048/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión Negociadora.

2º.— Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 5 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Manuel Alía Ramos

1804

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "COMERCIO DEL METAL" DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Artículo 1º. Partes que lo Concierdan y Ambito Personal, Funcional y Territorial.

El presente Convenio se concierda entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, por la parte y representación trabajadora.

Este Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas inscritas en la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja y a todos los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional, en el ámbito territorial de la provincia de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º. Ambito Temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1º de abril de 1982, cualquiera que sea la fecha de registro por la Autoridad Laboral y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será de un año, esto es, hasta el 31 de marzo de 1983.

Artículo 3º. Denuncia, Negociación y Prórroga

La denuncia de este Convenio Colectivo se hará por escrito por cualquiera de las partes y deberá tener entrada en el registro correspondiente con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. De no denunciarse, se entenderá prorrogado por periodos de un año. La prórroga aparejará el incremento automático de las Tablas Salariales en el tanto por ciento equivalente al aumento que sufra el Índice de Precios al Consumo en el conjunto nacional y conforme a los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Denunciado en tiempo y forma el presente Convenio Colectivo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y, mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que venga a sustituirlo.

Artículo 4º. Comisión Paritaria

Estará formada por la Unión General de Trabajadores y la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja con dos representantes de cada parte, y figurando como Titulares los siguientes Sres.:

En representación de los empresarios:

D. Francisco J. Indave y D. Fernando De Miguel.

En representación de los trabajadores.

D. Antonio Colás Sánchez y D. Antonio Lombillo Rueda.

Serán Suplentes de ambas representaciones cualquiera de los miembros que han formado parte de la Comisión Deliberadora por cada una de las representaciones tanto Titulares como Suplentes.

Los acuerdos de esta Comisión Paritaria requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular la cual podrá solicitarse por cuantos tengan interés directo en ello.
- Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos competentes.
- Adaptación de este Convenio a posibles disposiciones o modificaciones de tipo legal que pueda afectar a alguna parte de este Convenio.
- Cualquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 5°. Garantías Personales.

1.— Se respetarán a título individual las condiciones salariales que fuesen superiores a las establecidas en el presente Convenio considerándose en su conjunto.

2.— Los trabajadores que disfruten de condiciones colectivas más beneficiosas a su juicio, dispondrán de capacidad de opción.

Artículo 6°. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de Salario Base, que será repercutible a todos los efectos establecidos en la Ordenanza General de Comercio, el que se expresa en la primera columna del Anexo a este Convenio en cuanto al mensual.

En la tercera columna se recoge la percepción total del trabajador en su cómputo anual, es decir, lo percibido por mensualidades, pluses de asistencia, pagas extraordinarias y de beneficios, por aquel trabajador que haya cubierto la totalidad de las horas anuales estipuladas en el artículo octavo de este Convenio.

Artículo 7°. Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de asistencia que es el que se expresa en la segunda columna del Anexo a este Convenio. Dicho Plus se abonará por los días trabajados, vacaciones y de permisos reglamentarios.

En el supuesto de que no se trabaje la jornada normal diaria, solamente se percibirá proporcionalmente a las horas trabajadas.

Artículo 8°. Jornada de Trabajo.

Para el periodo de duración de este Convenio, esto es, de 1 de abril de 1982 a 31 de marzo de 1983, se establece en 1.880 horas de trabajo efectivo el cómputo anual laboral.

Las horas semanales de jornada serán las suficientes para que en el cómputo anual no se superen las 1.880 horas mencionadas. No se conceptúa como trabajo efectivo los tiempos de descanso o bocadillo que pudieran establecerse.

Artículo 9°. Pagas Extraordinarias.

Se percibirán dos pagas extraordinarias, una de verano que se abonará el 24 de junio y otra de Navidad que se abonará el 20 de diciembre. Serán ambas de un importe equivalente al salario de la primera columna del Anexo más 25 días del Plus establecido en la segunda columna.

Podrán ser prorrateables mensualmente dentro del semestre correspondiente, previo acuerdo de la empresa con los Delegados de personal o con los trabajadores si éstos no tuvieren representación.

Artículo 10°. Paga de Beneficios.

Se percibirá una paga en concepto de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre de 1983 equivalente al importe del salario recogido en la primera columna del Anexo de las Tablas Salariales.

Podrá ser prorrateable mensualmente dentro del año correspondiente, previo acuerdo de la empresa con los Delegados de personal o con los trabajadores si éstos no tuvieren representación.

Artículo 11°. Aumentos Periódicos por años de Servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que estén clasificados, es decir, sobre los salarios recogidos en la primera columna del Anexo.

Artículo 12°. Gratificaciones por Idiomas.

Los trabajadores con conocimientos acreditados ante sus empresas de una o más lenguas extranjeras, siempre que este conocimiento fuera requerido por la empresa, percibirán un aumento del diez por ciento sobre el salario base y por cada idioma.

Artículo 13°. Dependiente Escaparatista.

Cuando en la empresa no exista un escaparatista propiamente dicho y el trabajo de este sea cubierto por un empleado, la empresa abonará a este una prima mensual del diez por ciento sobre su salario base.

Artículo 14°. Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año. Se dividirá su disfrute en dos periodos de 15 días cada uno uno de los periodos será a elección del trabajador y el otro de la empresa.

Artículo 15°. Licencias y Permisos

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido, en cualquiera de los siguientes casos:

- Matrimonio del trabajador: quince días naturales
- Matrimonio de hijos o hermanos, tanto consanguíneos como de orden político: un día.
- Fallecimiento de padres, hijos y conyuge: tres días.
- Fallecimiento de hermanos: dos días.
- Fallecimiento de padres, hijos y hermanos políticos: dos días.
- Enfermedad grave de padres, hijos y conyuge o alumbramiento de esta última: dos días

Habrà, no obstante, que tener en cuenta, lo dispuesto al efecto en los artículos 59 al 60 de la Ordenanza Laboral de Comercio y el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16°. Ausencias Retribuidas.

Quincenalmente podrá disfrutar el personal afectado por este Convenio, de dos horas para necesidades de adquisición de artículos en otros comercios, previa su debida justificación. Estas dos horas tendrán el carácter de recuperables.

En caso de coincidencia en dos o más productores, se dará prioridad a la importancia de los motivos aducidos. Será la empresa la que califique la importancia.

Artículo 17°. Servicio Militar.

Los productores afectados por este Convenio con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de 24 de junio y 20 de diciembre.

Artículo 18°. Enfermedad o Accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditado por el Seguro obligatorio de enfermedad, los trabajadores en tal situación percibirán de sus respectivas empresas la diferencia entre la prestación económica del Seguro y el importe íntegro de sus retribuciones, de modo tal que en cualquier caso el trabajador perciba mientras se encuentre de baja y con el límite de un año, la totalidad de sus retribuciones como si estuviera en activo.

Con independencia de lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza vigente para el Comercio, se conviene que el enfermo o accidentado que requiera un tratamiento especial y costoso debidamente acreditado, percibirá, además de las prestaciones económicas del Seguro, el sueldo o salario íntegro que le correspondiera de estar en activo, con un límite máximo de tres mensualidades.

Se entenderá que el tratamiento es especial y costoso siempre que el enfermo o accidentado hubiere de seguir el tratamiento fuera de su residencia habitual.

Artículo 19°. Jubilación.

Se establece un premio de jubilación por edad o invalidez para aquellos trabajadores que lleven más de 20 años en la empresa, consistente en dos mensualidades.

Artículo 20°. Categorías Profesionales.

Se mantienen las siguientes categorías profesionales:

1.º— Conductor de motocarros.— Es el trabajador mayor de 16 años de edad que con su correspondiente permiso de conducir, realiza el reparto de mercancías utilizando un motocarro de tres o más ruedas o furgoneta, cuya conservación, engrase y limpieza tiene a su cargo. Se equiparará a Profesional de Oficio de Segunda.

2.º— Conductor de camión o camion-grúa.— Es el conductor que precisa para la utilización de aquel, carnet de Primera o Especial. Será asimilado a Profesional de Oficio de Primera.

3.º— Antenistas o instaladores.— Los antenistas o instaladores de aparatos electrodomésticos deberán ser clasificados, según sus conocimientos o técnicas en Ayudantes de Oficio de Tercera y Profesionales de Oficio de Segunda, dentro del Grupo IV, Personal de Servicio y Actividades Auxiliares.

Artículo 21°. Pacto entre Empresa y Trabajadores.

Se podrán realizar pactos entre empresa y trabajadores, siempre que los mismos superen las condiciones del presente Convenio y no sean lesivos para los trabajadores.

Artículo 22°. Normas de Subsidiaria Aplicación.

En lo no expresamente convenido en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza Laboral de Comercio, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 (B.O.E. número 142, de 14-6-75), en los puntos en que esté vigente y Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 (B.O.E. número 64, de 14-3-80) y demás disposiciones de carácter general en cuanto sean compatibles con las de Comercio.

Artículo 23°. Pluriempleo

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión, ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal, a excepción del personal de limpieza y contable.

Artículo 24°. Derechos Sindicales.

1.º—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

2.º—La empresa no podrá despedir a un trabajador, ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

3.º—La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

4.º— En cuanto a las funciones de los Delegados Sindicales se estará a lo acordado en el A.M.I. (Acuerdo Marco Interconfederal) suscrito entre U.G.T. y la C.E.O.E., asimismo como al Título II, de los Derechos de Representación Colectiva y de Reunión de los trabajadores en la empresa, del Estatuto de los Trabajadores y normas que se desarrollen.

Artículo 25°. Clausula de Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase el 30 de septiembre de 1982 un incremento respecto al 31 de marzo del mismo año superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (abril 1982 marzo 1983). Teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos, tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Artículo 26°. Calendario Laboral

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para el año de vigencia del presente Convenio.

Para el periodo de vigencia de este Convenio, es decir, del 1 de abril de 1982 al 31 de marzo de 1983, el cómputo anual de horas de trabajo efectivo que es de 1.880, se distribuirá por las empresas al confeccionar el calendario laboral.

Dado el desfase existente entre el horario de trabajo y el comercial, expresamente se conviene que, una vez definido el calendario laboral anual, la empresa podrá establecer horarios de trabajo diferentes entre sus trabajadores de modo que dentro del horario habitual que se viera ejerciendo, se complementen y poder así atender al público durante el tiempo comprendido entre la apertura y cierre del establecimiento.

Artículo 27°. Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir periodos de venta punta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b y c, se abonarán las horas extraordinarias con un mínimo de un 75 por 100 sobre el salario que correspondía a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:
Salario base, compl. personales, Pagas extr.

= Hora ordi.

Horas efectivas de trabajo anual

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75 por 100.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de COMERCIO DEL METAL aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 5 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Mes	Plus de Asistencia	Retribución Anual
Titulado de Grado Superior	45.841	166	745.715
Titulado de Grado Medio	36.637	166	607.655
Ayudante Técnico Sanitario	31.918	166	536.870
Grupo II Mercantil Técnico. No titulado			
Director	48.412	166	784.230
Jefe de División	42.626	166	697.490
Jefe de Personal	40.291	166	662.465
Jefe de Compras	40.291	166	662.465
Jefe de Ventas	40.291	166	662.465
Encargado General	40.291	166	662.465
Jefe de Sucursal	37.724	166	623.960
Jefe de Almacén	37.724	166	623.960
Jefe de Grupo	37.399	166	619.085
Jefe de Sección Mercantil	37.399	166	619.085
Encargado Establecimiento	37.399	166	619.085
Intérprete	30.588	166	516.920
Personal Mercantil Propiamente dicho:			
Viajante	29.428	166	499.520
Corredor de plaza	29.166	166	495.590
Dependiente de 25 años o más	32.681	276	586.815
Dependiente de 22 a 25 años	30.120	276	548.400
Dependiente mayor (10 por 100 más que el de 25)	35.989	276	636.435
Ayudante	27.969	166	477.635
Aprendiz de primer año	13.093	—	196.395
Aprendiz de segundo año	14.404	—	216.060
Aprendiz de tercer año	20.950	—	314.250
Aprendiz de 18-19 años	28.440	—	426.600
Grupo III Técnico. No titulado:			
Director	48.412	166	784.230
Jefe de División	42.626	166	697.490
Jefe Administrativo	42.626	166	697.490
Secretario	35.596	166	592.040
Contable	37.399	166	619.085
Jefe de Sección administrativa	37.724	166	623.960
Personal Administrativo:			
Contable-Cajero y Oficial administrativo	32.681	276	586.815
Taquimecanógrafo-Idioma extranjero	29.542	166	501.230
Auxiliar administrativo o Perforista	27.969	166	477.635
Aspirante 16-18 años	22.260	—	333.900
Auxiliar de caja de 16-18 años	22.260	—	333.900
Auxiliar de caja 18-20 años	27.396	166	469.040
Auxiliar de caja 20-22 años	27.969	166	477.635
Auxiliar de caja 22-25 años	28.755	166	489.425
Auxiliar de caja mayor de 25 años	29.542	166	501.230
Grupo IV Servicios y Act. Auxiliares:			
Jefe de Sección Servicios	35.096	166	584.540
Dibujante	36.223	166	601.445
Escaparartista	37.157	166	615.455
Ayudante de Montaje	27.969	166	477.635
Delineante	29.017	166	493.355
Visitador	29.017	166	493.355
Rotulista	29.017	166	493.355
Jefe de Taller	37.399	166	619.085
Profesional Oficial de primera	32.681	276	586.815
Profesional Oficial de segunda	30.120	276	548.400
Profesional Oficial de tercera Ayudante	27.969	166	477.635
Capataz	32.681	276	586.815
Mozo especializado	30.120	276	548.400
Ascensorista	28.536	276	524.640
Telefonista	28.536	276	524.640
Mozo	28.536	276	524.640
Empaquetador	28.536	276	524.640
Grupo V (Subalterno):			
Conserje	28.536	276	524.640
Cobrador	28.536	276	524.640
Vigilante-Sereno	28.536	276	524.640
Personal de limpieza (por hora)	151		

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1760

REAL DECRETO 1189/1982, de 4 de junio, sobre regulación de determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia.

La aparición de nuevas actividades que por su naturaleza específica inciden de forma muy directa en valores esenciales para la convivencia social, hace preciso garantizar la defensa de la moral pública y tutelar el derecho a la protección de sectores tan característicos como son la familia, la juventud y la infancia.

Uno de los problemas que en la actualidad está afectando más profundamente a la sociedad es el de la pornografía, considerando como tal, de acuerdo con la interpretación que los Tribunales de Justicia vienen reiteradamente formulando, aquellas fotografías, dibujos, o cualquier otro medio gráfico o visual de expresión o reproducción, incluso textos, que afecten a los principios básicos de la moral sexual colectiva, fundamental en toda sociedad civilizada.

Este derecho de la sociedad a defender su decoro y sus sentimientos, contrapartida de su obligación de proteger a los menores y adolescentes, cuya recta formación moral y sexual se ataca por aquellos medios, exige del Gobierno la adopción de medidas tendentes a completar y armonizar las diferentes normas que han venido regulando la comercialización de los citados artículos y objetos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado a propuesta de los Ministros del Interior y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. La publicidad de espectáculos cinematográficos, teatrales o de cualquier otra índole, que contenga imágenes obscenas o expresiones contrarias a la moral y buenas costumbres, solamente podrá efectuarse en el interior de los locales en que se celebren legalmente dichos espectáculos. Queda en consecuencia, prohibida dicha publicidad en el exterior de los locales, vallas publicitarias, carteleras informativas o publicitarias de los periódicos y demás medios de comunicación social, si bien podrá efectuarse en publicaciones cuya venta se realice en los establecimientos a que se refiere el artículo tercero.

Dos. Queda prohibido, igualmente, cualquier tipo de publicidad sobre actividades contrarias a la moral y buenas costumbres.

Artículo segundo.— Las publicaciones de carácter pornográfico, sólo podrán ser exhibidas por los vendedores en los establecimientos a que se refiere el artículo tercero, quedando, en consecuencia, prohibida su exhibición en escaparates, interior o exterior de otros establecimientos abiertos al público, así como en quioscos y, en general, en cualesquiera lugares de la vía pública.

Artículo tercero.— Las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquellos objetos que, teniendo relación con el sexo, sean contrarios a la moral o a las buenas costumbres, únicamente podrán venderse en establecimientos que reúnan los requisitos siguientes:

a) Sólo podrán estar dedicados a la venta de dichas publicaciones y objetos.

b) No deberán disponer de escaparates visibles desde el exterior, ni de reclamo publicitario alguno sobre los productos de todo tipo que expendan, con la excepción del simple rotulo.

c) El rotulo del establecimiento no podrá incorporar ni simular expresiones o representaciones gráficas de contenido sexual y, en caso de ser luminoso, no podrá emitir destellos ni intermitencias.

d) La entrada al local estará prohibida a los menores de dieciocho años, lo que se indicará mediante un cartel colocado en forma claramente visible en su puerta de acceso.

e) No podrán formar parte ni integrarse en otro tipo de locales públicos ni tener comunicación directa e interna con ellos.

f) En sitio visible desde la entrada, en el interior de los locales, deberán figurar letreros con la leyenda "Advertencia: Cualquier persona que entre en este local puede encontrar imágenes u objetos que pueden ofender su sensibilidad".

g) No podrán expedir productos químicos u objetos que no estén controlados por las autoridades sanitarias debiendo hacerse constar específicamente, en sus envases y prospectos, su falta de toxicidad.

h) Deberán contar con las autorizaciones y licencias que sean legalmente exigibles.

Artículo cuarto.— La circulación de las publicaciones y objetos, a que se refiere el presente Real Decreto, queda sometida, además, a las siguientes prohibiciones:

a) Su circulación postal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos trece, trecientos sesenta y tres y trescientos noventa y tres del Reglamento de los Servicios de Correos.

b) Cualquier forma de venta ambulante o a domicilio.

Artículo quinto.—Uno. La infracción a lo dispuesto en el presente Real Decreto será sancionada por las autoridades gubernativas, de acuerdo con las potestades que les otorga la Ley de Orden Público y sus modificaciones vigentes, con las siguientes sanciones:

a) Multa de cien mil a cinco millones de pesetas, atendida la naturaleza y circunstancias de la infracción.

b) Retirada de la autorización administrativa para celebrar los espectáculos a que se refiere el artículo primero, en los supuestos de grave perjuicio para la infancia y la juventud, así como en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones.

c) Expulsión, de acuerdo con la legislación de extranjería de extranjeros que cometan cualquier infracción grave de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dos. En todo caso, será de aplicación a dichas sanciones lo dispuesto en la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiseis de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos de la persona, y en consecuencia, las garantías procesales en la misma establecidas.

Tres. Cuando, con ocasión de la instrucción y tramitación de expediente sancionador, se apreciase la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o de falta, se suspenderá su tramitación y se dará cuenta de los mismos a la autoridad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a los Ministerios del Interior y de Cultura para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.— Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Magistratura del Trabajo

1763

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registradas con el núm. 1.333/81 a instancia de Angel Casado Cristo, contra la empresa CONSTRUCCIONES CIR, S.A. en reclamación sobre despido en Providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

- Un piso sito en la calle Caivo Sotelo, número 17-19 6.ª B de Logroño, valorado en 1.300.000 pesetas.
- Vivienda en calle Frontón, núm. 10 entresuelo izda. posterior tipo A de Fuenmayor, valorado en 2.000.000.
- Vivienda en calle Frontón, número 10 entresuelo centro posterior tipo C de Fuenmayor, valorado en pesetas 2.000.000.
- Vivienda en la calle Frontón, número 10-2.ª centro posterior tipo C de Fuenmayor 2.000.000 de pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII número 33-1.ª planta, en primera subasta, el día 5 de julio de 1982 en segunda subasta, en su caso, el día 12 de julio de 1982 y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de julio de 1982, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable.
- 2.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.—Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.
- 7.—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal.
- 8.—Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.
- 10.—Que las cargas y gravámenes al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 11.—Que la certificación de cargas del Registro de Propiedad obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

12.—Será de aplicación con carácter supletorio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se oponga a las condiciones anteriores.

Los bienes muebles relacionados en el presente Edicto, se hallan depositados en el domicilio.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño a 7 de junio de 1982.

El Secretario,

1828

1765

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registradas con el número 1.060/80 y otro acumulado a instancia de José Antonio Sarabia Marín, contra la empresa Ignacio Yunta Calavia, en reclamación sobre despido, en Providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

- Un piso sito en calle General Franco, número 64, piso 2.ª C de Logroño valorado en 1.750.000 pesetas.
- Un vehículo Citroen G-S. LO-1655-D valorado en pesetas 150.000.
- Un vehículo furgoneta DKW, VI-26.990, valorado en 50.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII número 33-1.ª planta, en primera subasta, el día 6 de julio de 1982 en segunda subasta, en su caso, el día 13 de julio de 1982 y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de julio de 1982. Señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable.
- 2.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.—Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.
- 7.—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal.
- 8.—Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

10.—Que las cargas y gravámenes al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.—Que la certificación de cargas del Registro de Propiedad obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

12.—Será de aplicación con carácter supletorio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se oponga a las condiciones anteriores.

Los bienes muebles relacionados en el presente Edicto, se hallan depositados en el domicilio.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño a 7 de junio de 1982.

El Secretario,

1830

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

1818

Queda expuesto a los efectos de información pública durante un plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Real Decreto 3288/1978 el siguiente expediente:

89/82 Logroño.— Centro Penitenciario en Logroño. Situación: Camino de la Calleja Vieja, Logroño (La Rioja)

Proyecto y expediente están a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo en Logroño.

1831

BANCO ZARAGOZANO, S.A.

1788

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 8.260 comprensivo de 115 acciones La Rioja Alta, S.A. expedido por la Sucursal de Haro, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que, de no recibir reclamación de terceros en un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 9 de junio de 1982.

El Secretario General,

Alberto Escudero Molins

1853

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

1802

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso de la conservación y entretenimiento de equipos reguladores y diversos elementos de las instalaciones semafóricas de la Ciudad de Logroño, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de junio de 1982.

Logroño 16 de junio de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

1815

ANUNCIO DE CONCURSO

1803

Objeto: Conservación y entretenimiento de los equipos reguladores y diversos elementos de las instalaciones semafóricas de la Ciudad de Logroño.

Plazo del contrato: dos años.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización.

Garantías: Fianza provisional: 100.000 pts. definitiva: conforme al art. 62 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño durante las horas de 9 a 13 de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de Proposición: Don... con D.N.I. número... expedido en... el día... de... de 19... con domicilio en... calle... número...

--(En su caso). En nombre propio.

--(En su caso). En nombre de la Empresa...

--(En su caso). En representación de...

Toma parte en el concurso de conservación y mantenimiento de equipos reguladores y diversos elementos de las instalaciones semafóricas de la Ciudad de Logroño, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño en el Boletín Oficial del Estado de fecha... a cuyos efectos hace constar:

a) Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Entidades Locales o en las Normas que, asimismo, sean de aplicación a esta materia.

b) Que acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones del presente Concurso, así como de cuantas Normas vigentes sean de aplicación a este tipo de contrato con carácter directo o subsidiario.

c) Que los precios ofertados por el optante al Concurso son los que figuran en los cuadros de precios unitarios adjuntos, redactados según los anejos del Pliego de Condiciones del Concurso.

(Fecha y firma)

Logroño, 16 de junio de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

1816

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

1784

Teniendo en cuenta:

1. El escrito de impugnación presentado por 19 guardias de la Policía Municipal contra la lista provisional de admitidos y excluidos al Concurso-Oposición convocada para cubrir n propiedad dos plazas de Cabos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Logroño.

2. El informe de la Unidad de Personal y Régimen Interior de fecha 5 de junio de 1982.

3. La normativa contenida en el artículo 5.º punto 2 del Decreto 1.411/1968 de 27 de junio, Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

De conformidad con las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

HE RESUELTO:

Primero: Desestimar la reclamación planteada con fecha 28 de mayo de 1982.

Segundo: Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-Oposición de dos plazas de Cabos de la Policía Municipal.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Aguado Gil, José Luis
- 2.—Aransay Urcey, José Manuel
- 3.—Caldero Pintado, Francisco
- 4.—Frias Andrés José Luis
- 5.—García Jiménez, Francisco Javier
- 6.—Gil Mayoral, Jesús
- 7.—González Gay, Félix
- 8.—Jiménez González, Jesús Vicente
- 9.—Jiménez Las Heras, Julio
- 10.—Pascual Montenegro, José Ignacio
- 11.—Peña Armas, Román
- 12.—Pérez Santana, Clemente
- 13.—Romero Zúñiga, José Ignacio
- 14.—Rubio Tabernero, Santos
- 15.—Ruiz Ucar, Angel
- 16.—Sáenz Jubera, José María
- 17.—Santamaria Arriaga, Agustín
- 18.—Santamaria Mayoral, Martín Alfonso
- 19.—Vázquez Jalón, Angel Custodio
- 20.—Villanueva Clavel, Manuel

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- 1.—Sáenz Sáenz, Juan

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 5.º punto 2 del Decreto 1.411/1968 de 27 de junio, Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Es cuanto dispongo en Logroño, a 7 de junio de 1982.

El Alcalde-Presidente,

1849

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

ANUNCIO

1789

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 8-1-1982, y con el quorum fijado en el artículo tercero del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Pesetas
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	62.182.169
TOTAL	62.182.169

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

2 Tasas y otros ingresos 7.952.075

B) Operaciones de capital.

6 Enajenación de inversiones reales 12.509.890
 7 Transferencias de capital 18.943.000
 9 Variación de pasivos financieros 22.976.662

TOTAL 62.182.169

Dado en Cenicero, a 15 de junio de 1982.

El Alcalde,

1854

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1796

D. Julio Zarzalejo López, adjudicatario de la organización y celebración de los festejos taurinos programados en las Fiestas Patronales, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a efectos de que en el plazo de 15 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas legitimadas para ello.

Santo Domingo de la Calzada, a 14 de junio de 1982.

El Alcalde,

1809

EDICTO

1738

Doña María Luisa Bañares Espinosa, ha solicitado licencia para la apertura de una carnicería en la calle Román Gimeno, 6, de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 1 de junio de 1982.

El Alcalde,

1803

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

EDICTO

1774

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1982, acordó con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, y con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, la apertura de sendas cuentas de crédito con las siguientes características:

Importe: 5.000.000 pesetas.

Finalidad: Diversas obras municipales acogidas a subvenciones de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Interés: 16 por ciento anual.

Plazo: 10 años, con dos de carencia.

Lo que se expone al público por espacio de quince días a efectos de que cuantos se consideren interesados puedan alegar por escrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

San Asensio, a 4 de junio de 1982.

El Alcalde,

1839